



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2020 00885 00
Demandante	María Dolly Durango Pérez
Demandados	Personas Indeterminadas
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. El poder deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Con el fin de determinar la cuantía en el presente proceso, deberá allegar el certificado catastral en el que conste el avalúo actual del inmueble o copia del último recibo del impuesto predial, esto es, el que corresponde al último trimestre del año 2020.
3. Allegará el certificado de pertenencia de que trata el art. 375, núm. 5° del C. G. P., en armonía con la Instrucción administrativa #10 del 4 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, tanto del bien objeto de usucapión como del de mayor extensión. O en su defecto, allegará la prueba de la gestión de solicitud del mismo ante a referida entidad, conforme lo establecido en el inciso 2° dicho acápite.
4. Deberá allegarse certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 900142590 con una fecha de expedición inferior a un mes.
5. Identificará plenamente la construcción o mejoras que tiene el inmueble que pretende usucapir, indicando si corresponde a una edificación, el número de pisos, apartamentos o habitaciones, con su correspondiente nomenclatura.
6. Precisaré en qué consisten los actos de señor y dueño desplegados sobre el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la forma en que pretende probar la posesión, indicando de forma clara y precisa la fecha a partir de la cual inició la posesión.
7. Aclarará el hecho séptimo de la demanda en el sentido de indicar si el señor DARIO ANTONIO GARCIA RUA, ejerce actualmente posesión sobre el bien inmueble objeto del presente asunto; en caso positivo, señalará cuáles son las razones por las que él no adelanta la presente demanda.



8. Deberá adecuar la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de señalar de forma correcta la dirección del bien inmueble que se pretende usucapir.

9. Con ocasión a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante dirá cuál es el canal digital donde reciban notificaciones los testigos. También señalará el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, conforme a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4831d3adb72639685b60b96ec41edb074cfb9334a74b3d5dadaedd8coe3e2aof**

Documento generado en 05/04/2021 03:57:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>